

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2015-00391-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Carlos Armando Mirque Nomesqui y otros
Accionado	Nación-Rama Judicial y otros

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "B" en fallo de 11 de junio de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 19 de julio de 2019.

Al efecto, en el numeral 2º de la parte resolutive del veredicto de segunda instancia se dispuso: *"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora, por lo que deberá pagar a favor de la demandada, por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atiéndase lo dispuesto en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de primer grado y lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Jmc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da29562f287aaf1f52c2d314288a60ca115a0d6662ecbb07f3a247cde52ef87**

Documento generado en 05/02/2021 01:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>